

Oficio No. 095-2018-LCO-AN

Quito, 14 de agosto de 2018

Economista:

Elizabeth Cabezas Guerrero

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio del presente y fundamentada en lo dispuesto por los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 del Código Orgánico de la Función Legislativa, me permito remitir el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA.**

En tal virtud y por su intermedio se correrá traslado con el mismo al Consejo de Administración Legislativa a efectos de que se continúe el procedimiento que corresponde.

Para fines de índole legal acompañan al presente el formulario con el respaldo de las firmas necesarias de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Anticipo mi agradecimiento por su favorable atención que se de a mi solicitud.

Con sentimientos de respeto y estima,

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Dra. María de Lourdes Cuesta Orellana
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL AZUAY
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



Trámite **337709**

Código verificación **AQHV604HTY**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **14-ago-2018 14:11**

Numeración documento **095-2018-LCO-AN**

Fecha oficio **14-ago-2018**

Remitente **CUESTA ORELLANA MARIA DE LOURDES**

Fundón remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.jsf>

*Oficio: Heja
Mereus: stb*

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Movilidad Humana fue creada dentro del Plan Nacional para el Buen Vivir, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana uno de sus principales actores dentro de esta planificación, determinando las políticas públicas de movilidad humana.

Que dentro de los principios fundamentales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, tendientes a velar por el bienestar de las personas en situaciones de movilidad humana, se encuentran garantizar su protección y fomentar su inclusión económica y social, para lo cual se deberá contar con un marco normativo efectivo que contribuya a la consecución de éstos fines.

Parte integral de esta planificación es el fortalecimiento y articulación de un sistema de regularización de extranjeros, es decir establecer procesos de obtención de visas, con una efectiva determinación de requisitos, tasas y en general lo que se requiera para la regularización de los extranjeros en Ecuador, ya sea con ánimo de residencia temporal o permanente.

Es necesario que la legislación en esta materia cumpla con los principios constitucionales en relación a los derechos y obligaciones en igualdad de condición con los extranjeros y sobretodo en irrestricto respecto y protección a las personas en movilidad humana.

Sin duda para el extranjero residente en el Ecuador portar una cédula contribuye a facilitar el acceso y obtención de diversos servicios incluso públicos como teléfono, electricidad entre otros, pero así también para poder aperturar una cuenta en una institución financiera, efectuar transacciones como retiros y cobros de cheques, así como también para poder obtener la licencia de conducir y que decir de los extranjeros mayores a los 65 años de edad, quienes al portar una cédula podrán beneficiarse de lo que la ley del anciano contempla.

La ley orgánica de movilidad humana, dentro de las obligaciones de los extranjeros contenidas en el artículo 53, entre otras en su numeral 7 señala que éstos deberán:

*“Contar con un **seguro de salud público o privado** por el tiempo de su estadía en el Ecuador, excepto para el caso de las personas en necesidad de protección internacional; y;...”*

En concordancia con lo precitado el artículo 30 del Reglamento a la ley orgánica de movilidad humana (RLOMH) establece que:

*“Para mantener estadía temporal o permanente en el territorio ecuatoriano, las personas extranjeras deberán contar con un seguro de salud **público o privado** de cobertura total, vigente por el tiempo de permanencia autorizado en el país. **Este seguro será presentado a la autoridad de movilidad humana en el plazo de 30 días posteriores al otorgamiento de la visa. Una vez que la persona extranjera presente este requisito. La autoridad que emitió la visa enviará la correspondiente orden de cedulación a la Autoridad de Registro Civil.**”*

(Resaltado me corresponde)

En la práctica sin embargo una persona extranjera con el fin de cumplir con lo dispuesto en la ley e incluso habiendo ya obtenido el otorgamiento de una visa se verá imposibilitado de obtener el único seguro público existente en el Ecuador, el cual es proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, toda vez que dicha institución por disposición de una resolución no permite la obtención de éste seguro por parte de extranjeros, sin la presentación de la cédula salvo aquellos que han solicitado el mismo en relación de dependencia laboral.

En primer lugar debemos recordar que la presente ley tiene carácter de orgánica por lo que jerárquicamente está por encima de cualquier resolución, pero también hay que tener presente que la ley orgánica de movilidad humana, contempla la concesión de varios tipos de visa, por lo que no siempre el extranjero que haya obtenido una será en razón de un contrato de trabajo y consecuentemente por ello poder obtener el seguro público que se exige para la emisión de visa en relación de dependencia.

Por lo mencionado es imperante reformar el artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en donde se señale que el extranjero podrá acceder al seguro público (prestado únicamente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), sin necesariamente encontrarse bajo relación de dependencia, previo a obtener la cédula, y así evitar caer en un círculo vicioso que impida que el extranjero pueda obtener el seguro público por no portar aún su cédula y a su vez que se le impida la emisión de la visa por no portar un seguro.

Hay que considerar que no todos los extranjeros que han obtenido una visa en el Ecuador, están en condiciones de poder adquirir un seguro de salud privado, de ahí que por ello la misma ley señale la permisibilidad de que éste pueda ser público o privado.

Se debe conceder un plazo para que el extranjero una vez que ha sido emitida su visa y consecuentemente al obtener la cédula, pueda actualizar sus datos en el Instituto de Seguridad Social al poseerla.

Esta reforma sin duda cumplirá con los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, pero sobretodo contribuirá a que el marco normativo que regula a las personas en situación de movilidad humana sea efectivo, racional y de factible cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que, el segundo inciso, del número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establecerse que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Que, el inciso 1, del artículo 154 de la Constitución de la República señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución.

Que, el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas, Convención para Reducir los Casos de Apatridia, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará"; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; y, los demás instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;

Que, los procedimientos de obtención de visa se basan en los principios de igualdad, celeridad, desconcentración territorial, servicios con calidad y calidez y simplificación de trámites.

En ejercicio de las facultades dispuestas los artículos 120 numeral sexto y 133 numeral segundo de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo Único: En el artículo 53 en el numeral 7, inclúyase a continuación de la palabra internacional lo siguiente:

Los extranjeros que deseen contar con un seguro de salud público, podrán solicitar el mismo con el número de su pasaporte hasta que su visa sea emitida. Al contar con la respectiva cédula deberán actualizar sus datos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reemplazando el número de pasaporte por el de su cédula. Dicha actualización no podrá superar los 45 días contados desde la fecha de emisión de la visa y orden de cedulación.

El texto legal a ser reformado quedaría de la siguiente forma:

"Art. 53.- Obligaciones de las personas extranjeras.- Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador:

7. Contar con un seguro de salud público o privado por el tiempo de su estadía en el Ecuador, excepto para el caso de las personas en necesidad de protección internacional; Los extranjeros que deseen contar con un seguro de salud público, podrán solicitar el mismo con el número de su pasaporte hasta que su visa sea emitida. Al contar con la respectiva cédula deberán actualizar sus datos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reemplazando el número de pasaporte por el de su cédula. Dicha actualización no podrá superar los 45 días contados desde la fecha de emisión de la visa y orden de cedulación, y;"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Dentro de un plazo de 30 días se deberá emitir el respectivo reglamento, que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga lo aquí dispuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley orgánica reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito el...

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA.

FIRMAS DE RESPALDO

NOMBRE	FIRMA
Lourdes Cuesta	
Roberto Jim	
Tanly Vera Mendoza	
FERNANDO TOROS U.	
Ana Galaza	Ana de Sevilla
CURIEHUMBI, Pedro	
CESAR CARRERA	
Jeanine Cruz Vaz	
Hecho Muñoz	
Absalón Campoverde	
Elio Peno	